

FEABRO
CORRECTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

El pago de las suscripciones se adelantará, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que han recibido.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

El pago de las suscripciones se adelantará, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que han recibido.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses	1.25	Ptas.
Six	2.50	
Un año	5.00	
Tres meses	1.25	Ptas.
Six	2.50	
Un año	5.00	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 88

Subsistencias.

Estando dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos que todas las provincias le faciliten los precios que han obtenido durante el mes los principales artículos de consumo, por el correo de hoy he remitido á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, cuatro ejemplares de los boletines impresos, uno para cada mes, para el cumplimiento de este servicio, que llenarán los Secretarios de los Ayuntamientos y devolverán autorizado por la Alcaldía el citado ejemplar á este Gobierno en los días 25 al 30 del actual, con el fin de que el día 1.º de Abril próximo sean remitidos á la Comisaría.

Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán con puntualidad el servicio de que se trata, cuidando que en los días indicados de los meses sucesivos, llegue á este Gobierno el correspondiente ejemplar debidamente requisitado, en la inteligencia que de no verificarlo les serán exigidas las responsa-

bilidades que señala la Ley y Reglamento de Subsistencias.

Soria 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
JOSE GARCIA PLAZA

Relación que se cita.

Agreda, Almarza, Almazán, Almenar, Arcos de Jaén, Berlanga, Borobia, Burgo de Osma, Calatañazor, Candilichera, Chércoles, Ciria, Coscurita, Deza, Fuentelmonge, Gómara, Langa de Duero, Magaña, Medinaceli, Monteagudo de las Vicarías, Morón de Almazán, Noviercas, Olvega, Osma, Quintanas de Gormaz, Rioseco, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta, Serón de Nájima, Soria, Torlengua, Trevago, Utrilla, Velamazán, Viana de Duero, Vinuesa y Yanguas.

Circular núm. 88

Pesas y medidas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 60 del vigente reglamento de pesas y medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-Contraste, he dispuesto que el día 15 del actual, se verifique la comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa del Burgo de Osma, y posteriormente en los pueblos de su partido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel-Contraste y á su Ayudante, cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
JOSE GARCIA PLAZA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preve-

nido en el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del Reemplazo de 1917, pertenecientes al cupo de instrucción, y los que por diferentes conceptos formen parte de dicho cupo y Reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo, sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de Recluta, observándose cuanto disponen el citado artículo y el 243 de la Ley y los del Reglamento del 401 al 404 y las instrucciones siguientes:

- 1.º El número de reclutas y Cuerpo á que se destinan es el que se detalla en el estado que á continuación se inserta, pero teniendo presente que al Regimiento de Ferrocarriles se han de destinar los reclutas de todas las Cajas de la Península que sean empleados de las Compañías ferroviarias ó reúnan las condiciones que determina la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (D. O. número 258), y al Regimiento de Telégrafos y Centro Electrotécnico los que sean Oficiales de Telégrafos ó aspirantes con aptitud acreditada; y las mermas que por estos y otros conceptos se produzcan se deducirán de los reclutas destinados á Infantería, repartiéndolas proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región que deben recibirlos.
- 2.º Los llamados á filas para cubrir bajas ocurridas en Cuerpos de las guarniciones de África que deban ser destinados á la Península, conforme previene la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O., núm. 241), continuarán perteneciendo como del cupo de filas al Cuerpo en que estén destinados, como individuos del de instrucción.
- 3.º Los reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados á los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas á los mismos con su documentación original, las cartas de pago correspondientes al primer plazo de la cuota militar, á fin de que por los Jefes de los Cuerpos se una á dichas filaciones las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazo de la referi-

da cuota en la fecha que determina el artículo 443 del Reglamento. A los ordenados *in sacris* y profesos, con excepción reconocida, comprendidos en el artículo 237 de la Ley, se les dará el destino prevenido en el artículo 382 del Reglamento.

4.º Los Jefes de los Cuerpos á que sean destinados estos reclutas, los distribuirán entre las unidades activas y de depósito en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 242 de la Ley.

5.º La distribución y destino de este personal se hará desde luego estampándose en sus filiaciones las notas de baja y alta con fecha 1.º del actual mes de Febrero, á partir de la cual se les debe contar el tiempo de primera situación de servicio activo á los efectos del artículo 310 del Reglamento, debiendo dar cuenta á este Ministerio los Capitanes Generales de las disposiciones que dicten para cumplimiento de esta circular y remitir en la primera quincena del mes de Abril próximo los documentos á que se refiere el artículo 404 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1918.—CIERVA.—Señores.....

Estado que se cita

Distribución del cupo de instrucción del reemplazo de 1917.

QUINTA REGIÓN		Reclutas que se les destinan.
ARMAS.	CUERPOS Y UNIDADES.	
Infantería	Regimiento del Infante, núm. 5.	356
Idem	Idem de Aragón, núm. 21.	356
Idem	Idem de Galicia, núm. 19.	356
Idem	Idem de Gerona, núm. 22.	356
Idem	Idem de América, núm. 14.	356
Idem	Idem de la Constitución, núm. 29.	356
Idem	Idem de Ballón, núm. 24.	356
Idem	Idem de Cantabria, núm. 39.	355
Artillería	Séptimo Regimiento Montado	250
Idem	Decimotercero Idem	250
Idem	Comandancia de Pamplona	250
Idem	Quinto Batallón de posición	200
Ingenieros	Regimiento de Pontoneros	100
Intendencia	Quinta Comandancia	200
Santidad	Quinta compañía	100
Total		4.197

Madrid 25 de Febrero de 1918.—CIERVA.
(Gaceta del día 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que, basados en cruces

griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones de detalle, pueden prestarse á fácil confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 (Gaceta de Madrid de 10 de Octubre de 1908, núm. 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido Convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho Convenio, y que con sujeción á la base 1.º del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1918.—BAHAMONDE.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» del día 5 de Marzo.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

Con objeto de dar cumplimiento á lo determinado en el artículo 1.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912, para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería Forestal, se hace público que en el día 10 de Abril próximo venidero, á las tres y media de su tarde, y en las oficinas de este Distrito Forestal, darán comienzo los exámenes en que han de comprobar su suficiencia los que deseen optar á la provisión condicional de una plaza de peón-guarda que existe vacante, cuya provisión se anuncia con sujeción al programa que á continuación se inserta, debiendo reunir los solicitantes las condiciones fijadas en el Reglamento

referido.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 8 del referido mes de Abril próximo á las doce de su mañana.

Programa de las materias que han de constituir el examen para el ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, y las condiciones que deben reunir los aspirantes.

Las propuestas recaerán en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años; no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo; talla 1,630 metros como minimum; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas afflictivas y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado municipal ni del Ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado; acreditar mediante examen, ante un Tribunal presidido por un Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó un Ayudante, y de un jefe ú oficial de la Guardia Civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de la Aritmética, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular, los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia Civil en los montes, y á los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no-jurados.

Los procedentes de la Guardia Civil podrán presentarse á examen para peones guardas siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas. Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el cuerpo de Guardería Forestal, se rebaja la talla á 1,625 metros.

Para presentarse á examen habrá que solicitarlo del Ingeniero-Jefe del Distrito en instancia de papel de la clase 11.º, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo donde el aspirante tenga su residencia, otra certificación médica de no padecer defecto físico, y el documento correspondiente de la Dirección General de Penales de no haber sufrido pena afflictiva. Todos estos documentos serán debidamente reintegrados. A fin de que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón-guarda, el Tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Soria 6 de Marzo de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Espenera.

Soria.—Imprenta provincial.